

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, septiembre quince (15) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** mediante memorial recibido por correo electrónico el día 9 de septiembre del año en curso, solicita la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2021 y pide no condenar en costas ni perjuicios a las partes, puesto que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 453
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00026-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO y en contra de **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mediante memorial recibido por correo electrónico el día 9 de septiembre del año en curso, solicita la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta el mes de **JULIO DE 2021**, por parte del demandado **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso por cancelación de las cuotas en mora por parte del demandado **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES** hasta el mes de **JULIO DE 2021**, sin condena en costas ni perjuicios a las partes, puesto que no existe solicitud de embargo remanentes.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por cancelación de las cuotas en mora hasta el mes de **JULIO DE 2021**, conforme lo manifiesta el apoderado judicial doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, por parte de **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**, sin condena en costas ni perjuicios a las partes, por no existir solicitud de embargo de remanentes.

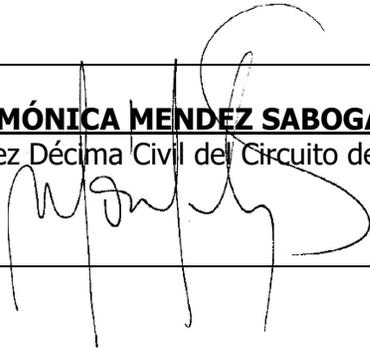
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Tercero: LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas, cuyo oficio le será entregado al apoderado de la parte demandante, quien se encargará de su inscripción.

Cuarto: En cuanto al desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, no es procedente hacer entrega de los mismos, toda vez que, desde el primero (1º) de julio de 2020, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las demandas se presentan en forma virtual, por consiguiente, no existe demanda ni anexos físicos para entregar. No obstante, se hará entrega de la constancia que el presente proceso, fue terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2021**.

Quinto: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre quince (15) de 2021. Informo a la señora Juez que se recibió mediante correo electrónico del 7 de septiembre del año en curso, la comunicación número IQ051004639079 del 6 de septiembre de 2021 del **BANCO DAVIVIENDA** y oficio número DNO-2221-09 3248 de fecha septiembre 6 de 2021 del **BANCO PICHINCHA S.A.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00026-00

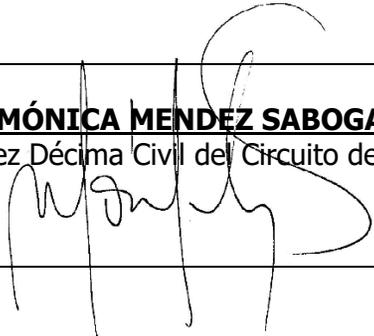
De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: AGREGAR a la presente demanda la comunicación número IQ051004639079 del 6 de septiembre de 2021 del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, suscrita por la coordinación de embargos, por medio de la cual manifiestan que al demandado **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES** se le inscribió la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Segundo: AGREGAR el oficio número DNO-2221-09-3248 del 6 de septiembre de 2021, suscrito por HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES director nacional de Operaciones del **BANCO PICHINCHA S.A.**, por medio de la cual informan que el demandado **DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES** no aparece en su base de datos como vinculado a dicha entidad, lo anterior para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---